

CRONICA INTERNACIONAL

SEGURIDAD SOCIAL

SUECIA.—El 14 de mayo de 1954 fué promulgada en Suecia la nueva ley sobre Seguro de accidentes de trabajo, que entró en vigor el 1.º de enero de 1955.

Según dicha ley, toda persona ocupada en empleos públicos o privados está asegurada obligatoriamente contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Cuando se trate de empresas familiares, la esposa del empresario quedará exceptuada del seguro obligatorio, lo mismo que los parientes cercanos del empresario que vivan en su casa, siempre y cuando no se hallen afiliados al seguro de enfermedad.

El régimen de seguro de la nueva ley está coordinado con el régimen del seguro nacional de enfermedad: los costos de atención médica y las prestaciones de enfermedad durante los primeros noventa días después de que haya ocurrido la contingencia, son satisfechos por el seguro de enfermedad, excepto para las personas que no estén aseguradas conforme al régimen de este último seguro, en cuyo caso el costo corre a cargo del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Algunas prestaciones especiales, como las relativas a los aparatos de prótesis, fisioterapia, etc., que normalmente no son abonadas por el régimen de seguro de enfermedad, corren a cargo del nuevo régimen, desde el principio de la contingencia.

Las prestaciones en caso de incapacidad temporal son las mismas que las prestaciones de enfermedad, conforme al régimen de este último seguro (oscilan de 3 a 20 coronas diarias).

La pensión de invalidez por incapacidad permanente alcanza a 11/12 de la parte de las ganancias que sea inferior a 7.200 coronas anuales; a 11/16 de la parte entre 7.200 y 10.800 coronas y a 11/24 de la parte entre 10.800 y 15.000 coronas, siendo esta última cantidad las ganancias máximas que se han tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones. La pensión máxima de invalidez, por lo tanto, es de 11.000 coronas anuales. La pensión de viudedad es de un tercio de las ganancias del cabeza de familia y se abona hasta la edad de sesenta y siete años, a partir de la cual se reduce a un cuarto del salario.

El régimen se financia mediante cotizaciones de los empresarios y subvenciones del Estado. Las cotizaciones de aquéllos, calculadas en función de los riesgos existentes en sus empresas, se basan en principios actuariales.

El régimen de seguro de accidentes del trabajo seguirá siendo administrado por la Oficina del seguro de Accidentes del Trabajo y por las compañías mutuas de seguros establecidos con este propósito, las que, con el Consejo del Seguro, actuarán como tribunal de apelación. Sin embargo, se trata solamente de una medida provisional, mientras se pronuncie la decisión final respecto a la organización de un régimen coordinado de los seguros de enfermedad y de accidentes del trabajo.—(*Informaciones Sociales*, 15 de octubre de 1954.)

ESTADOS UNIDOS.—Tanto los Sindicatos como el Estado continúan investigando sobre las irregularidades denunciadas en la gestión de los fondos Sindicales y mixtos para salud y bienestar.

El Departamento de Seguros del Estado de Nueva York ha declarado que de los ciento treinta y cinco fondos investigados hasta septiembre, setenta y tres estaban bien administrados, veintiuno mal, y cuarenta y uno estaban sujetos a serias críticas. Los fondos investigados representan alrededor de una cuarta parte de los fondos sindicales de bienestar existentes en el Estado. Se han revelado también gastos «extravagantes y discutibles», hechos por algunas uniones locales con cargo a tales fondos.

A fin del año 1954, dicho Departamento informó sobre el curso en que se encontraba entonces la investigación. Afectaba a quinientos

fondos, totalizando una reserva de tres billones de dólares y recibiendo contribuciones anuales de casi medio billón. Invitó al control de las dietas y comisiones percibidas por los miembros de los sindicatos encargados de la administración de estos fondos a la confección de informes anuales, que habían de elevar al Departamento de Seguros del Estado; a presentar otros informes en lenguaje no técnico, a los representantes de las empresas, de los trabajadores contribuyentes y de los beneficiarios; y especiales y periódicas investigaciones realizadas por el Estado.

Un subcomité del Comité Parlamentario de Educación y Trabajo ha informado también sobre el mismo tema después de largo estudio, invitando a una supervisión más efectiva por parte del Estado Federal y de cada uno de los Estados, recomendando que continúe la investigación.

Por su parte el Congreso de Organizaciones Industriales, a través de su Comité de Ethical Practices, ha celebrado en Nueva York durante los días 22 y 23 de noviembre una información pública sobre el problema, interviniendo Universidades, dirigentes sindicales, representantes de compañías de seguros, etc. Se señaló que los fondos exclusivamente sindicales administrados con esta finalidad por las uniones dependientes del Congreso, cubrían solamente el tres por ciento de los cuatro millones y medio de afiliados con que el Congreso cuenta.

Como consecuencia de tal información, una Comisión del Congreso de Organizaciones Industriales ha aprobado un código de moral para la administración de los fondos sindicales. El Código incluye la necesidad de mantener lo más bajo posible los costos de funcionamiento; selección de las compañías de seguro a través de la competencia; plena publicidad de todas las operaciones, e informaciones a intervalos previamente fijados; no pago de salarios con los fondos de asistencia a los empleados sindicales ya retribuidos en su unión; supervisión interestatal de los fondos de las uniones locales.—(*Monthly Labor Review*, noviembre y diciembre de 1954 y enero de 1955.)

CHECOESLOVAQUIA.—Según decisión de la Secretaría del Consejo Central de Sindicatos de 6 de noviembre de 1954, el seguro nacional será administrado, a partir del 1.º de enero de 1955, por las organi-

zaciones sindicales locales, en lo que respecta a los asalariados que trabajen en las pequeñas empresas.

Esta modificación afecta sobre todo a los asalariados al servicio de patronos particulares y al personal del servicio doméstico. Se han establecido organizaciones sindicales locales, para los asalariados de las pequeñas empresas agrícolas, dentro del régimen de la Federación de Empleados de los Dominios del Estado y de los Centros Mecánicos del Estado, y para los asalariados de las demás empresas, dentro del régimen de la Federación de Empleados de la Economía Local (por «economía» o industria local se entiende las empresas pertenecientes a los comités populares locales, de distrito o regionales). En adelante, estas organizaciones sindicales locales administrarán el seguro de la misma manera y en la misma extensión que las organizaciones sindicales en las empresas. La dirección de los trabajos corresponde al Consejo local, que constituye en su seno una comisión de seguro nacional encargada de la administración del seguro.

Los servicios administrativos necesarios para la aplicación del seguro de enfermedad se centralizarán —en cuanto a cada una de las dos federaciones mencionadas y respecto a cada región en su conjunto— en el Consejo regional de la Federación.

En consecuencia, a partir del 1.º de enero de 1955, los empleados de las pequeñas empresas, así como las mismas empresas, y, en particular, los empresarios particulares, sólo deben dirigirse para toda cuestión de seguro de enfermedad y, especialmente, para toda solicitud de otorgamiento de una prestación, a los Consejos regionales de las mencionadas federaciones y no a las secciones del seguro de enfermedad de los Consejos regionales sindicales, que fueron suprimidas el 31 de diciembre de 1954.—(*Informaciones Sociales*, 15 de marzo de 1955.)

INGLATERRA.—Se publicó el Informe de la llamada Comisión Phillips sobre los problemas económicos y financieros de la previsión para la vejez. Dicha Comisión fué nombrada por el Canciller del Tesoro, M. Butler, en julio de 1953.

En su Informe, la Comisión subraya que las actuales edades de retiro no representan en forma alguna el límite de la vida de trabajo

y que muchas personas perciben pensiones antes de llegar a la vejez en el sentido físico. Si se elevasen las edades de retiro, disminuiría el número de pensionistas, pero convendría, sin embargo, no exagerar las ventajas financieras de tal medida.

Si las edades mínimas de retiro se elevasen a sesenta y ocho y sesenta y tres años para hombres y mujeres, respectivamente, se conseguiría en los gastos correspondientes a las pensiones, un ahorro anual bruto, que en 1979-80 sería de unos 125.000.000 de libras. El ahorro neto sería de unos 50.000.000 de libras, o sea, aproximadamente, una séptima parte del déficit calculado para 1979-80. Según los cálculos del actuario del Gobierno, a los tipos actuales las pensiones de retiro en dichos años absorberán unos 665.000.000 de libras. Aun cuando la elevación de la edad mínima de retiro no resuelve el problema financiero, constituirán, sin embargo, una solución parcial de cierta importancia.

Juntamente con tales cambios, debería garantizarse el derecho a percibir prestaciones de paro y de enfermedad, con objeto de evitar penalidades a las gentes. No sería tolerable que un inválido o un hombre que no pudiera encontrar trabajo —y que podría actualmente obtener su pensión de retiro a los sesenta y cinco años— quedase desamparado después de cumplir dicha edad, por el hecho de que se hubiese fijado una edad de retiro más elevada, como consecuencia de un límite medio más alto de la capacidad para trabajar. La prestación de enfermedad puede ya obtenerse sin ningún límite de tiempo, pero es preciso también anular o rectificar el límite en cuanto al abono de prestaciones de paro, una vez que se alcanzase la edad de sesenta y cinco años (sesenta para mujeres). Los hechos financieros actuariales previstos por la Comisión para 1979 son los siguientes:

El coste actual de las pensiones nacionales es muy inferior al de las que tendrán que ser satisfechas en el porvenir. Se calcula que la población de edad pensionable, que en 1954 es de 6.900.000 personas, se elevará en 1979 a 9.500.000, o sea casi un 40 por 100. Este hecho por sí solo aumentaría el coste de las pensiones de retiro en la misma proporción. El número de pensionistas, sin embargo, se espera que durante el mismo período se eleve de 4.300.000 a 7.600.000.

o sea, en un 80 por 100 aproximadamente, a consecuencia de la inclusión de cierta clase de personas que antes de 1948 no estaban aseguradas obligatoriamente.

Por consiguiente, el aumento en el número de pensionistas será, proporcionalmente, dos veces mayor. Incluso tales supuestos, habrá, además, muchas personas de edad avanzada que no perciban pensión por seguir todavía trabajando. Las cifras indicadas suponen que de cada cinco personas que hayan llegado a la edad de retiro una no percibirá pensión en 1979, en comparación con casi dos de cada cinco que no lo hacen en 1954.

Hay otra causa importante que aumentará el coste de las pensiones de retiro. Dicho coste, según los cálculos del Actuario del Gobierno, se elevará de 334.000.000 de libras en 1953-54 a 665.000.000 de libras en 1979-80, es decir, que el aumento, en lugar de ser de un 80 por 100, será de un 100 por 100. Tal diferencia se deberá principalmente a que el coste de los suplementos para aquellos que aplacen su retiro, se calcula que se elevará de 3.000.000 de libras en 1953-54 a no menos de 65.000.000 de libras en 1970-80, aumento que equivaldría más o menos a una quinta parte de la elevación que se registrará en los gastos correspondientes a las pensiones. Este sorprendente aumento en el coste de los suplementos muestra claramente cuán desorientador resulta el actual excedente o déficit de la Caja del Seguro Nacional, para la determinación de lo que se necesita a fin de mantenerla en equilibrio.

Los gastos en concepto de pensiones, si se mantienen los tipos actuales de prestaciones, se elevarán dos veces y media más rápidamente que el número de personas de edad avanzada; en caso de que la totalidad del déficit probable en el Seguro Nacional tuviera que ser soportada por el Tesoro, el Estado tendrá que encontrar no 70.000.000 de libras como actualmente, sino 430.000.000, o sea una cantidad seis veces mayor. (En ninguno de los cálculos contenidos en el Informe, se han tenido en cuenta los aumentos recientemente propuestos en las prestaciones y cotizaciones de seguros.) Dentro de veinticinco años el Tesoro tendría que soportar la mitad de los gastos totales de las prestaciones del Seguro Nacional en una parte aun más elevada de los correspondientes a las pensiones de retiro.

Una cantidad adicional, de alrededor de 400.000.000 de libras al año, cantidad que habrá de encontrarse eventualmente para cubrir el déficit de la Caja del Seguro Nacional, constituirá una carga más o menos equivalente a la que representaba la totalidad del presupuesto nacional en los años que siguieron a la guerra de los Boers. «Una hipoteca de tal magnitud, a fin de cubrir las cargas adicionales derivadas de las pensiones, limitaría enormemente las posibilidades de aumentar cualesquiera otros gastos del Gobierno que resultasen necesarios en el porvenir, así como las de reducir los impuestos. Si el déficit no se cubriera mediante impuestos, habría de soportarse en alguna otra forma por la comunidad.»

La previsión que en el futuro podrá hacerse para el pago de pensiones, dependerá en gran parte del éxito que la nación consiga en sus esfuerzos de elevar la producción total y, por consiguiente, de aumentar la renta nacional. Es razonable suponer que la mejora en este aspecto continuará durante los veinticinco próximos años, a razón de 1,5 por 100 al año; tal aumento sería, sin duda, el factor más importante para aliviar la carga que constituirían las pensiones de vejez.

La carga sobre el presupuesto que constituirán las pensiones a los tipos vigentes al tiempo en que se nombró la Comisión no deberá resultar insoportable en un período de veinte o treinta años; en efecto, si la renta nacional, que actualmente es de 14.000 millones de libras se eleva a 20.000 millones en 1979, el Estado, sin duda, podrá permitir que las pensiones aumenten de 334 millones a 665 millones de libras al año.

La Comisión ha estudiado también la cuestión de si debe introducirse alguna modificación en el sistema actual, con arreglo al cual una parte de los gastos se cubre mediante las cotizaciones, y los importantes y crecientes déficits indicados podrían satisfacerse sólo mediante nuevas cargas sobre el contribuyente general. En su estudio, la Comisión llega a la conclusión siguiente: «Consideramos que ha de mantenerse el sistema de seguro con arreglo al cual el pago de cotizaciones es una de las condiciones para poder percibir prestaciones. Tal principio constituye un importante factor para la disciplina so-

cial, ya que toda persona sabe que unas pensiones más elevadas han de ir acompañadas por unas cotizaciones también más elevadas.»

La Comisión afirma que si bien un fondo suficiente de capital es, en general, esencial para un sistema de retiro «autosuficiente», dejando aparte la imposibilidad de afectar las enormes cantidades que sean necesarias, tal sistema no es precisamente recomendable para el programa del Seguro Nacional. El «fondo» en el cual ha de basarse principalmente el sistema, son los recursos generales del país, constituidos por todos los medios posibles, incluyendo una mayor productividad.—(*The Times*, 4 de diciembre de 1954.)

GRECIA.—Por decreto-ley núm. 2.961, de 25 de agosto de 1954, se dispone la reorganización general del seguro de desempleo en Grecia.

El seguro de desempleo es, en efecto, objeto de un régimen especial que no está enteramente integrado en el régimen general de seguros sociales previsto por la ley de emergencia núm. 1.846, de 14 de junio de 1951. Se ha creado, además, un nuevo organismo para administrar el seguro de desempleo y diversos sectores del servicio del empleo.

El campo de aplicación del seguro de desempleo abarcará, en lo sucesivo, a todas las personas que ejerzan una actividad remunerada, en virtud de un contrato de trabajo de duración indeterminada o fija, por cuenta de un tercero y que estén ya aseguradas contra enfermedad, con exclusión de las que son designadas expresamente, a saber:

- a) Personas cuya remuneración sea superior a 5.000 dracmas por mes.
- b) Personal del servicio doméstico.
- c) Funcionarios del Estado.
- d) Miembros de la familia que trabajan en la explotación familiar.
- e) Personas menores de veinte años.
- f) Personas de más de sesenta y cinco años.
- g) Aprendices técnicos.
- h) Pensionados.
- i) Extranjeros empleados temporalmente en el país.

- j) Miembros del clero.
- k) Personas al servicio de empleadores temporales.
- l) Personas afiliadas a un régimen especial de seguro de desempleo.

Para tener derecho a las prestaciones, los obreros sin ocupación deberán ser aptos para el trabajo, estar «deseosos de trabajar» y hallarse en la imposibilidad de encontrar empleo. Se considera apta para el trabajo a toda persona capaz de ganar por lo menos un tercio de la suma devengada en la misma región por un trabajador válido que tenga formación y experiencia comparables. Los desempleados deben igualmente inscribirse en la oficina de desempleo más cercana a su domicilio o a su último lugar de trabajo, y presentarse después personalmente en esa oficina tres veces por semana. Finalmente, deben haber ejercido un empleo durante ciento dieciocho días, por lo menos, en el curso de los catorce últimos meses, sin tener en cuenta los días de empleo en los dos últimos meses.

Perderán el derecho a las prestaciones los trabajadores que rehusen aceptar un «empleo apropiado» que les haya sido ofrecido oficialmente. Se entiende por «empleo apropiado» todo trabajo adaptado a las aptitudes físicas e intelectuales del parado, que no implique peligro alguno para su salud o su moralidad, que sea normalmente remunerado y que no constituya un obstáculo para su futura carrera. Este empleo podrá ser ofrecido, bajo ciertas condiciones, en una región distinta de aquella en que resida el interesado.

La prestación de base será equivalente al 40 por 100 del presunto salario diario ó 50 por 100 del presunto salario mensual, en la categoría de remuneración a que pertenezca el asegurado, a condición de que ese salario no sea inferior a los dos tercios del salario efectivo de un trabajador no calificado, ni superior a 35 dracmas diarias. La prestación de base, se aumenta en 10 por 100 por cada persona a cargo del beneficiario, a reserva de que el total no exceda de 70 por 100 del salario. La duración máxima de las prestaciones, que son pagaderas dos veces por mes, es de cien días si el beneficiario ha estado empleado durante trescientos diez días, en el curso de los dos últimos años y de ciento treinta días si ha estado empleado durante novecientos días en los cinco últimos años. Además, el nú-

mero total de días de desempleo que dan derecho a las prestaciones está limitado a trescientos por cada período de cuatro años.

Las cotizaciones destinadas a la financiación del seguro de desempleo serán de 2 por 100 de los salarios para los empresarios y de 1 por 100 para los asalariados. (Se abroga la parte de la ley de 14 de junio de 1951, que preveía el pago por el empresario de una cotización de 2 por 100 para las prestaciones de desempleo, pero que no preveía cotización alguna de parte de los asalariados.) Las modalidades de percepción se fijarán conforme a las instrucciones que serán publicadas por el Ministro del Trabajo.

La gestión del nuevo régimen de seguro de desempleo en lo sucesivo no estará confiada al Instituto Central de Seguro Social, sino a un nuevo organismo llamado Instituto de Colocación y Seguro de Desempleo.—(*Informaciones Sociales*, 1.º de febrero de 1955.)

FRANCIA.—La legislación sobre accidente de trabajo garantiza a la víctima afectada por una incapacidad permanente una renta calculada en función de la tasa de incapacidad. Se prevé, igualmente, la atribución, en caso de accidente mortal, de un renta en provecho de los derecho-habientes. En general cuando el salario es superior a una cifra determinada, se introduce alguna disminución en la base; se prevé, asimismo, que el salario anual tomado como base para la determinación de la renta no puede ser inferior a un cierto mínimo. Ahora bien, las devaluaciones sucesivas de la moneda hicieron necesarias elevaciones sucesivas de estos límites. En virtud de la ley de 2 de septiembre de 1954, se ha sustituido esa mecánica en el reajuste de las rentas antiguas —sobre la base de ir modificando los límites de los salarios base— por un procedimiento de perecuación más equitativo que trata de devolver al salario base de la renta su verdadero valor, por aplicación de un coeficiente de revalorización que depende de la época del accidente y que es fijado a la vista de las variaciones de salarios.

Los coeficientes que figuran en el artículo 10 de la Ley, van desde el 180 para los accidentes sobrevenidos antes de 1915, a uno para los accidentes sobrevenidos entre 1952 y 1954. Entre esas dos cifras los coeficientes alcanzan valores intermedios: 100 para 1918, 65 para

1920, 35 para 1926 y 1927, 20 para los años comprendidos entre 1939 y 1941 inclusive, 11 para 1944, 3,3 para 1947, etc.

Con el fin de asegurar en el porvenir una revalorización automática, la ley prevé, tanto para las rentas sometidas a perecuación como para las rentas nuevas, una escala móvil establecida según las variaciones del índice de precios, sistema ya aplicado a las pensiones de vejez e invalidez. Por lo demás, la ley ha elevado el salario mínimo que sirve de base al cálculo de las rentas a la cifra de 276.000 francos, al cual se aplicará también el sistema de escala móvil.

Con el fin de proveer fondos con los que atender a estas mejoras, la ley aumenta en un 11 por 100 las cotizaciones por accidentes de trabajo.—(*Droit Social*, febrero, 1955.)

SALARIOS

ESTADOS UNIDOS.—La Unión de Trabajadores del Automóvil (U. A. W.), afiliada al Congreso de Organizaciones Industriales, ha formulado su propuesta para los nuevos contratos con General Motors, Ford y Chrysler. Incluye el empleo anual garantizado de cincuenta y dos semanas para todos los trabajadores con dos años por lo menos de antigüedad; incremento de salarios; incorporación del subsidio de carestía de vida al salario base; incremento del plan de pensiones y asunción por los empresarios del coste total del programa de seguridad y sanidad; pago al 150 por 100 del trabajo de los sábados; al 200 por 100, los domingos y al trescientos por ciento cualquier otra vacación; un año de duración para los contratos sin escala móvil; un sistema para despido preferente entre plantas de la misma compañía y entre compañías de la misma área en casos de disminución de la plantilla.

Con el fin del año 1954 y comienzos de 1955 se señalan otros importantes incrementos de salario en diversas ramas industriales. Una compañía constructora de aviones ha suscrito un contrato de quince meses de duración en el que se previene un alza de cinco céntimos a la hora, además de consolidar una anterior subida de tres céntimos y de aumentar el plan de retiros financiado por la compañía. En otra

compañía de la misma rama industrial se señalan aumentos de cinco a nueve céntimos a la hora.

Se ha firmado asimismo entre la AFL Teamsters y la Central States Area Employers Association, un contrato de tres años de duración con aumentos de diez céntimos a la hora de 1955 y ocho céntimos en 1956 y 1957. El contrato incluye vacaciones más amplias y una contribución de dos dólares por trabajador y semana al fondo de pensiones, más veinticinco céntimos al fondo de cuidados sanitarios.—(*Monthly Labor Review*, diciembre de 1954 y enero de 1955.)

FRANCIA.—Por segunda vez en el año 1954 el Gobierno francés ha aumentado, en el mes de octubre, el salario mínimo que han de percibir los trabajadores de las empresas particulares. Tales ajustes tienen como fundamento los incrementos en los precios de consumo, y al mismo tiempo se presentan por el Gobierno como pieza fundamental de un programa de expansión que ha de redactarse una vez conseguida la estabilidad de los precios. Tanto el aumento decretado en octubre como el de enero de 1954, se han hecho a base de mantener intactas las tasas legales, incrementando, en cambio, el importe de los bonos obligatorios que se añaden al salario mínimo legal. El aumento significa que el mínimo horario para un trabajador adulto de la industria o del comercio es de 125 francos con 50 en la región de París y 105 francos con 10 en las demás zonas. Para menores entre catorce y dieciocho años (que no estén empleados como aprendices) la tasa es del 50 al 80 por 100 de la que corresponde a los adultos.

Para los trabajadores del campo el salario mínimo alcanza a 101 francos con 40 en las zonas más elevadas, y 79,35 en las más bajas.

En general, los aumentos representan alrededor del 20 por 100 de los salarios existentes al principio del año.—(*Monthly Review*, enero de 1955.)

TRABAJO

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.—A fines de septiembre de 1954, la situación del empleo en la República Federal alcanzó su cifra récord, estando empleados 16,8 millones, mientras que el número de parados (823.000 personas) fué el más bajo registrado desde 1948:

A fines de septiembre de 1954 la mano de obra total excedía de 17,5 millones de personas (contando únicamente a los asalariados), de las cuales 16.831.000, o sea 95,3 por 100, estaban empleadas y 823.000, o sea 4,7 por 100, desempleadas.

En comparación con la misma fecha del año anterior, el empleo había aumentado en 786.000 personas, habiendo disminuído el paro en 119.000. El mercado de trabajo había podido absorber un número crecido de los nuevos contingentes, particularmente de personas que acababan de terminar sus estudios.

En comparación con septiembre de 1948, la mano de obra había aumentado en 3.406.000 personas (contando únicamente las que trabajaban por cuenta ajena), o sea, 23,9 por 100. La proporción de hombres y mujeres en el aumento absoluto del empleo, es casi igual. El aumento relativo, en cambio, fué mucho mayor para las mujeres que para los hombres, siendo los porcentajes respectivos de 40,6 y 17,2.

Aumento del empleo

1948-1949	141.258
1952-1953	588.094
1953-1954	786.314

Esta situación general favorable se debe, en primer lugar, al gran volumen que alcanzaron las actividades de la construcción y al progreso de las industrias de bienes de producción. Las industrias de bienes de consumo también contribuyeron a este desarrollo, aunque en grado menor.

El total de personas empleadas en septiembre de 1954 fué de 3.367.633 más que en septiembre de 1948; en consecuencia, casi to-

das las personas que ingresaron en la mano de obra durante ese período ya se hallan empleadas.

A fines de septiembre de 1954 sólo había 25.079 trabajadores a horario parcial. Las cifras correspondientes para 1952 y 1953 fueron de 79.099 y 37.785, respectivamente. De éstos 25.079 trabajadores a horario parcial, 10.917 eran hombres y 14.164 mujeres. Casi dos tercios trabajaban en la industria textil y en la de la confección.

En años recientes, las actividades de la construcción desempeñaron parte importante en la elevación del nivel del empleo, agravando el carácter de temporada del empleo, así como las diferencias, según la temporada, entre las cifras máximas y mínimas del desempleo. Por ejemplo, la fluctuación de temporada del desempleo, es decir, el aumento total de las cifras del desempleo que ocurre cada año entre el punto más bajo, en septiembre, y el más alto, en febrero, es mucho mayor actualmente que hace algunos años, a pesar de que, de modo general, el total de los desempleados inscritos tiende a bajar. Esta fluctuación, que fué de 680.000 unidades en 1951-1952, se elevó a 874.000 en 1952-1953 y a 1.101.000 en el invierno de 1953-1954. Se trata de un problema que afecta en primer lugar a los hombres, notándose, además, que la capacidad de absorción del mercado del empleo durante la estación templada ha sido mayor, por regla general, que el aumento del desempleo durante el invierno.—(*Informaciones Sociales*, 1.º de febrero de 1955.)

SUIZA.—La Asamblea Federal de la Confederación Suiza adoptó el 30 de septiembre de 1954 una ley sobre las medidas preliminares para combatir las crisis y procurar trabajo. El Consejo Federal estará encargado de la ejecución de esta ley, que entró en vigor el 1.º de enero de 1955.

La Confederación, de común acuerdo con los cantones, tratará de adoptar lo mejor posible al mercado del empleo la adjudicación y ejecución de trabajos y los pedidos de las administraciones y empresas públicas. Salvo cuando lo exijan importantes intereses nacionales, regionales o locales, los trabajos y pedidos de las administraciones y empresas públicas serán aplazados en períodos de prosperidad para ser adjudicados y ejecutados en mayor número cuando se descubra la

amenaza o la existencia del desempleo. Por otra parte, las promesas de subvenciones fundadas en la legislación federal contendrán una cláusula conforme a la cual la ejecución estará subordinada a la aprobación de la Confederación. No se dará esta aprobación a menos que el grado de ocupación en Suiza o en ciertas regiones lo justifique, ya que la ley tiende, sobre todo, a estabilizar el empleo a largo plazo.

A fin de que la Confederación disponga de los elementos de apreciación necesarios, la ley dispone que podrá procurarse, con el concurso de los cantones y de los organismos de la economía privada, la documentación indispensable que le permita juzgar la evolución de la situación económica. La Confederación queda igualmente autorizada para proceder, con la ayuda de los cantones, a una encuesta anual sobre las obras públicas y privadas previstas para el año en curso y las que hayan sido ejecutadas en el año precedente. Este género de encuesta, que emprende cada año el delegado para asuntos relacionados con las oportunidades de empleo desde el año 1942, ha llegado a ser fuente de útil documentación para determinar el grado de ocupación en la rama de la construcción, y responde a un interés general, por el papel que este sector desempeña en la evolución económica del país.

En previsión de una crisis económica cuyas consecuencias serían superiores a la solidez de las empresas y que resistiría a las medidas tomadas para equilibrar el mercado del empleo, la Confederación está autorizada por la ley para adoptar, con el concurso de los cantones y de la economía privada, medidas preparatorias con vistas a mantener y desarrollar las oportunidades de empleo existentes, así como crear otras nuevas. No obstante, siempre que sea posible, estas medidas deberán estar concebidas en forma tal que permitan a los trabajadores ejercer en la economía privada la profesión que han aprendido o para la cual se han formado sin aprendizaje regular. Estas medidas tenderán, en particular :

a) A desarrollar las exportaciones y el turismo, así como a estimular las inversiones privadas.

b) A la utilización de las reservas de trabajo de que dispone la economía privada y los particulares (modernización de hoteles, equipo técnico de la agricultura, mejoras territoriales, saneamiento de los ba-

rrios viejos, reparación y restauración de inmuebles privados, protección de monumentos).

c) A la adjudicación por los poderes públicos de pedidos de ayuda contra el desempleo a la industria y al artesanado.

d) A la ejecución de trabajos de ayuda en beneficio de las personas que pertenecen a profesiones particularmente vulnerables a la crisis y de los trabajadores de cierta edad.

La ley precisa que, cuando su naturaleza lo permita, las medidas previstas serán preparadas a largo plazo y en forma lo más completa posible.—(*Informaciones Sociales*, 1.º de febrero de 1955.)

ESTADOS UNIDOS.—En su mensaje a la Unión en 6 de enero de 1955, el presidente Eisenhower señaló como uno de los objetivos a conseguir la elevación del salario mínimo a noventa céntimos la hora; insistió también en su deseo de renovar la recomendación hecha el año anterior para la modificación de la Ley de Taft Hartley y manifestó asimismo su confianza en la estabilidad económica de la nación, que autorizaban las propuestas indicadas.—(*Monthly Labor Review*, enero de 1955.)

SINDICATOS

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.—La Deutschen Gewerkschaftsbundes ha celebrado en Frankfurt d. M. su tercer Congreso bienal en octubre pasado. Sus seis millones de miembros, agrupados en dieciséis Uniones, fueron representados por 391 delegados con derecho de voto. El presidente de la República, Heuss, dirigiéndose a la Conferencia, reconoció el derecho de los trabajadores a la huelga para obtener jornada más corta de trabajo. El ministro de Trabajo Federal, Storch, invitó a la cooperación sindical en la solución de los nuevos problemas conexos con la integración europea. El antiguo dirigente sindical, Kaiser, miembro ahora del Gobierno Adenauer, insistió en la necesidad de mantener un movimiento unificado del trabajo a pesar de las diferencias entre afiliados socialistas y cristiano-demócratas.

La convención se caracterizó por su ambiente batallador. El Go-

bierno fué acusado de tendencias favorables a los empresarios y de peligrosa tolerancia de fuerzas antidemocráticas; los empresarios de Alemania Occidental fueron condenados por su actitud antisindical en las últimas campañas sobre salarios. La misma dirección de la D. B. G. fué criticada por falta de agresividad, por su inclinación al compromiso y por su poca voluntad en emplear sus «poderes extra-parlamentarios» en interés de sus miembros.

El descontento con la Comisión Ejecutiva de la D. G. B. se expresó en dos resoluciones. Una de ellas reprobó cualquier contribución militar de la República Federal a la alianza occidental, en tanto que la unidad alemana no estuviese conseguida. La otra resolución creó una Comisión especial para desarrollar el «programa de acción» de la D. G. B.

En su informe sobre las actividades de la Unión su Presidente caracterizó la participación de los sindicatos en las elecciones parlamentarias de 1953 como una propuesta contra la resurrección del nazismo y cualquier otra fuerza antidemocrática; expresó el deseo general de los trabajadores por la reunificación de Alemania, rechazando cualquier colaboración con los sindicatos de la zona soviética para discutir el problema, y defendió la política de salarios de la D. G. B. durante el año 1954.

Representantes de diversos sindicatos manifestaron su protesta sobre puntos concretos, en especial sobre planificación, política de salarios, codeterminación y socialización. Se rechazó una propuesta patrocinada por la tendencia democrática cristiana sobre el acceso de los trabajadores a la propiedad de las Empresas.

El problema del rearme fué acaloradamente discutido, reprobándose cualquier apoyo a la remilitarización en tanto no se hubiesen agotado las posibilidades de comprensión entre los países y no hubiese sido conseguida la unificación alemana.

Finalmente se propuso un «plan de acción» dirigido a conseguir objetivos prácticos e inmediatos. Dicho plan incluye reducción del tiempo de trabajo a cuarenta horas semanales (cinco días); continuar la presión para conseguir más altos salarios; expansión y reforma de los seguros sociales; pleno empleo y seguridad en el trabajo, y final-

mente extensión de la codeterminación. Una Comisión especial se pronunciará sobre el programa en mayo de 1955.—(*Monthly Labor Review*, enero de 1955.)

ESTADOS UNIDOS.—*The Machinist*, con más de tres millones de lectores, publicación semanal de la Asociación Internacional de Maquinistas, ha pedido a tres sacerdotes de diferentes creencias (católico, protestante e israelita) un informe sobre las leyes que, con el nombre de «Right-to Work» están promulgando hasta ahora diecisiete Estados de la Unión.

The Machinist recoge el informe del padre Kelley, oblató, profesor actualmente de la Universidad Católica de Washington, que sirvió seis años como presidente de la Oficina de Relaciones de Trabajo del Estado de Nueva York, y dirigió durante otros tres años el Comité sobre asuntos industriales del mismo Estado, sección de educación, y que tiene, además, una amplia experiencia como árbitro en cuestiones laborales.

El informe sintetiza del siguiente modo el contenido de la expresada legislación:

- 1.º Ningún trabajador debe ser requerido para formar parte de una unión con el fin de obtener o conservar su trabajo.
- 2.º La expresada cláusula choca con la libertad individual del trabajador de trabajar donde y como quiera.

Reconociendo que a primera vista tales objetivos parecen convincentes, manifiesta el informe del P. Kelley, que con ellos se olvida que los miembros de la Unión han colaborado en diversísimas formas para conseguir el bienestar del grupo en el que se forma la Unión; añade que la historia acredita que la «Unión Shop» en América ha tenido una influencia estabilizadora en las relaciones industriales, y que la legislación «Open-Shop» solamente ha conseguido salarios bajos como en la época del Plan América 1920-23. Entiende que esta misma legislación no es más que una burla de la libertad constitucional a organizarse, y añade que el término «libertad» debe ser cuidadosamente entendido, porque muchas veces no es más que argumento manejado por intereses privados para violar la libertad de los demás.

Concluye afirmando que la legislación indicada es inmoral, según la enseñanza social católica; que tal legislación no garantiza ningún derecho individual y que es menos eficaz respecto a la libertad de trabajo y a las oportunidades de encontrarle, que la política sindical. Finaliza con la afirmación de que tales leyes no son más que una invitación al desastre del bienestar común.

Cierra su informe con el siguiente texto de Pío XII: «Ni los convenios colectivos, ni el arbitraje, ni ninguna de las directivas de la legislación más avanzada será capaz de proveer una paz duradera en el mundo del trabajo a menos que se empeñe también un constante esfuerzo en infundir los principios de la vida espiritual y moral en el mundo de las relaciones industriales.»—(*The Machinist*, 18 de noviembre de 1954.)

* * *

La unión orgánica entre la Federación Americana del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales, está en trance de inmediata realización. Tanto la Convención de la Federación como la del Congreso, se han pronunciado favorablemente sobre la necesidad de «crear un solo centro sindical en América», formándose a estos fines un Comité de seis miembros para delinear un plan detallado con este objetivo.—(*Monthly Labor Review*, noviembre de 1954.)

CONFLICTOS DE TRABAJO

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.—Como antecedentes del Convenio de arbitraje de 6 de septiembre de 1954 se señalan las conversaciones habidas en enero de 1950 en Hattenheim, entre las organizaciones de empresarios y de trabajadores, así como las negociaciones de diciembre de 1951 en Limburg.

El Convenio de 6 de septiembre de 1954, estipulado en Margaretenhof, entre la unión de Federaciones de Empresarios alemanes y la Deutschen Gewerkschaftsbundes, prevé la inclusión en los contratos colectivos de trabajo, previo el acuerdo de las partes que los contra-

tan, de un Convenio tipo de arbitraje. En él las partes se comprometen a designar un organismo de arbitraje que está integrado por dos representantes, por lo menos, de los empresarios e igual número de representantes obreros. Uno de ellos es elegido por unanimidad como presidente, y a falta de esta designación las partes pueden convenir en nombrar a un tercero, estipulándose en su nombramiento si habrá de tener o no voto, y en caso afirmativo si será o no cualificado. En el Convenio se prevé, asimismo, qué tipo de mayoría será necesario para la decisión de los conflictos.

Como es habitual, se estipula que durante la tramitación del arbitraje las partes no podrán iniciar ni mantener acciones de lucha contra la otra parte. Los árbitros han de pronunciar su decisión en el plazo que se estipule, previa audiencia de las partes.,

Se subraya que el Convenio indicado presenta como finalidad fundamental el alejamiento del Estado en todas las materias de arbitraje, de manera que las luchas de trabajo, a diferencia de la experiencia iniciada en 1933, puedan ser resueltas en el seno mismo de la comunidad laboral sin intervención de poderes ajenos.—(*Recht der Arbeit*, enero de 1955.)

EMPRESA

CONGRESO DE DELFT.—La Secretaría Católica Internacional de Ingenieros Agrónomos y Economistas, celebró en Delft (Países Bajos), del 22 al 25 de julio de 1954, su segundo Congreso internacional sobre el tema general «El ingeniero católico y las relaciones humanas en la empresa».

La empresa constituye esencialmente una colectividad de trabajo remunerado. Es una colectividad de hombres libres e iguales, organizados sobre una base jerárquica. El trabajo es el valor fundamental de la empresa, y debe ser provechoso para todos entendiéndose este provecho tanto en el sentido económico como en el sentido de la expansión humana, que tenga en cuenta el bienestar común de la sociedad.

Estos objetivos claramente delimitados excluyen toda concepción

paternalista, de acuerdo con la cual el jefe de la empresa tendería a subestimar a sus colaboradores.

Las responsabilidades del ingeniero pueden adoptar formas particulares según el tipo de la empresa a que pertenezca :

1. En la empresa privada de dirección individual, la calidad de empresario no confiere el derecho de ejercer una autoridad absoluta. El ingeniero debe defender su libertad de juicio y no permitir que se le restrinja a un papel de simple técnico.

La responsabilidad personal del empresario en las relaciones humanas tiene particular importancia en este tipo de empresa. Si el empresario se aparta de sus obligaciones o las comprende de un modo paternalista, el ingeniero debe suplir su deficiencia o reaccionar contra toda forma de autoridad que destruiría la responsabilidad del trabajador.

2. La sociedad anónima, por su misma estructura, crea obstáculos contra las buenas relaciones humanas, a causa de la separación existente entre las direcciones financiera y técnica.

Por otra parte, el riesgo que corre el accionista de perder su dinero es, por lo general, menos grave que el del trabajador que puede perder su empleo.

La estructura de estas empresas hace particularmente difícil la constitución de una verdadera comunidad, por lo cual el ingeniero debe colaborar para impulsar la evolución de estas estructuras en dicho sentido.

3. En las empresas nacionalizadas debe mantenerse el afán de rentabilidad, pero considerado en una perspectiva más amplia. El mantenimiento de una concepción de «servicio público» es necesaria para el buen funcionamiento de la empresa y, en particular, para las relaciones humanas. El ingeniero debe esforzarse por mantener en él, y cerca de él, una concepción de esa índole.

Las dimensiones de la empresa y las reglamentaciones que de ella se derivan liberan al ingeniero de algunas trabas, pero corren el riesgo de acarrear el anonimato y el aislamiento de funciones. El ingeniero debe procurar evitar estos peligros mediante un esfuerzo de descentralización y la multiplicación de los contactos con otros servicios.—(*Informaciones Sociales*, 15 de marzo de 1955.)

VIVIENDA

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.—Por ley de 15 de septiembre de 1954 sobre la introducción del ahorro en la construcción, el Gobierno de la República Democrática Alemana tomó ciertas medidas con objeto de favorecer la construcción de viviendas.

Conforme a la ley, las cajas de ahorros están autorizadas para concluir, con las personas que deseen construir, un contrato especial cuyo objeto será asegurarles las sumas necesarias para la construcción de una casa de coste determinado. Por este contrato, el interesado se compromete a entregar regularmente a la caja, en concepto de ahorros, una suma mensual a convenir, quedando entendido que se podrán hacer también entregas especiales en cualquier momento.

Cuando los ahorros del interesado alcancen un cuarto del costo previsto de la construcción, la caja le otorga, mediante hipoteca, un crédito a largo plazo, que se eleva al triple de los ahorros. Si el interesado es propietario de ciertos materiales pagados ya, o si toma parte personalmente en los trabajos de construcción, los ahorros que se tomen en consideración para la concesión del préstamo incluyen el valor de esos materiales o trabajos.

A fin de adelantar, para algunos por lo menos, el momento de comenzar la construcción, una proporción determinada de los contratos será objeto cada año de un sorteo, que designará a los interesados que se beneficiarán de un crédito suplementario sin interés. Este crédito será igual a la diferencia que exista aún entre el total de sus ahorros y el de su aportación obligatoria.

El Ministro de Hacienda está encargado de reglamentar en detalle las cuestiones relativas a este género de ahorros, fijando en particular el tanto por ciento de interés, las condiciones de amortización, la garantía y la denuncia de los préstamos otorgados en virtud de la ley.—(*Informaciones Sociales*, 15 de febrero de 1955.)

FAMILIA

UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS FAMILIARES.—Del 11 al 19 de septiembre de 1954 se celebró en Stuttgart la Conferencia Internacional de la Familia con objeto de discutir los problemas de la familia rural y la acción familiar en los medios obreros.

El Sr. V. Michel, presidente de Acción Familiar Popular de Bélgica, presentó el informe sobre la acción familiar en los medios obreros, la Conferencia llegó a la conclusión de que la población obrera tiene las siguientes preocupaciones:

a) Sentimiento de inquietud y de desconfianza respecto a ciertas consideraciones estrictamente natalistas, basadas esencialmente en criterios de productividad y de defensa nacional.

b) Legítimo deseo de obtener para sí y para sus familias el nivel de vida en armonía con el progreso técnico, no sólo desde el punto de vista material, sino también cultural y moral.

En consecuencia, la Conferencia adoptó diversas conclusiones que serán sometidas al Consejo General de la Unión Internacional de Organismos Familiares.

La Conferencia reconoció cuán precaria es, en el aspecto material, la situación de la familia obrera, así como la inseguridad de trabajo debida al paro o a la enfermedad y la incertidumbre del porvenir profesional de los hijos. Observa igualmente que el medio popular, en su conjunto, sólo tiene un concepto bastante confuso de lo que podría ser una acción familiar cuyas características particulares y cuyos límites frente a otras formas de acción obrera hasta ahora no han podido ser definidos en forma satisfactoria. Para que las familias del medio popular puedan admitir la necesidad de la acción familiar es preciso, en primer lugar, permitirles solucionar sus problemas familiares mediante realizaciones concretas. — (*Informaciones Sociales*, 1.º de febrero de 1955.)

FEDERICO RODRÍGUEZ

